



RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-742
2 de junio de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorios”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009 y este a su vez por el Acuerdo PSAA10-6826 de 2010, así como lo dispuesto en el Acuerdo CSJBOA22-154 del 17 de febrero de 2022, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO

Por oficio recibido el 27 de mayo de 2022, el doctor Erick Llerena Padilla, Juez Promiscuo Municipal de Arroyohondo, solicitó el reconocimiento de días compensatorios por atender los turnos de control de garantías durante el período de semana santa en el año 2022, comprendido entre el 11 y el 17 de abril de la presente anualidad, con el fin de ser disfrutados desde el 6 y hasta el 12 de julio del 2022.

Los Acuerdos No. 2892 de 2002¹, PSAA08-5433 de 2008², PSAA07-4007 de 2007 y en especial, el parágrafo 5° del artículo 5° del Acuerdo No. CSJBOA22-154 del 17 de febrero de 2022, disponen que *“Los funcionarios designados para realizar los turnos durante la vacancia judicial de Semana Santa y los empleados que laboren con él, en el turno presencial, tendrán derecho a compensatorios. **Los señores servidores deberán solicitarlo dentro del mes siguiente a la realización del turno**; el funcionario ante el Consejo seccional de la Judicatura y el empleado ante el juez; este último, tendrá en cuenta la necesidad del servicio y la organización del trabajo del juzgado, para otorgarlo.”* (Negrillas y subrayas por fuera del texto original)

Que el disfrute del compensatorio no fue solicitado dentro de la oportunidad para ello, teniendo en cuenta que conforme al Acuerdo en cita el funcionario judicial debía proceder de conformidad dentro del mes siguientes a la realización del turno, esto es a más tardar el 17 de mayo del 2022; siendo que elevó solicitud en tal sentido solo hasta el 27 de mayo del corriente año, es claro que la solicitud de torna extemporánea.

Por tanto, no es posible acceder a la solicitud deprecada, pues como se ha sostenido, no se cumplen los requisitos formales y sustanciales señalados en el citado artículo 5° del Acuerdo No. CSJBOA22-154 del 17 de febrero de 2022.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

¹ *Por el cual se define el procedimiento para otorgar los compensatorios para los servidores incorporados al sistema penal acusatorio”*

² *“Por el cual se definen los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”*

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: No autorizar los días compensatorios solicitados por el doctor Erick Llerena Padilla, Juez Promiscuo Municipal de Arroyohondo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese la presente decisión al interesado y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/KYBS